

03 de agosto de 2021

Señora
Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Asunto: Solicitud de Audiencia Temática “Obstáculos
judiciales para el juzgamiento de los delitos perpetrados
desde la dictadura civil-militar”
181° Período Ordinario de Sesiones**

Londres 38 fue un centro de represión, tortura y exterminio de la dictadura civil militar, hoy es un sitio de memoria abierto a la comunidad, un espacio para comprender lo que fue el terrorismo de Estado y sus consecuencias en el presente y un medio para promover procesos de memorias relacionados con el pasado reciente.

Londres 38, espacio de memorias, continuamente ha alertado sobre los continuos incumplimientos y problemas en materias de respeto, garantía y promoción de derechos humanos en Chile por las graves violaciones ocurridas durante la dictadura civil-militar chilena. Hacemos presente que el Estado chileno ha reconocido al menos la existencia de 3068 víctimas de desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias y 38.254 personas sobrevivientes de tortura y/o prisión política.¹ De esos casos, solo en 967 (221 sobrevivientes), existe una sentencia penal firme. En concreto, a 48 años de iniciada la perpetración de los ilícitos, se han concluido con sentencias definitivas, tanto absolutorias como condenatorias,

¹ La Comisión Rettig inicialmente calificó a 2.298 personas (1991). En 1996 se realizó una adenda ascendiendo a 3.195 casos; en 2009 luego de ciertas correcciones al informe Rettig, dicho número se elevó a 3.186 y luego de agosto de 2011, el número llegó a 3.216. El Informe Valech inicialmente calificó a 27.255 personas (2004). Mediante enmienda de 2005 el número ascendió a 28.459; finalmente luego de la Comisión calificadora, dicho número llegó a 38.254 personas.

procesos penales por un 23,2% de las personas reconocidas actualmente por el Estado como desaparecidas o ejecutadas, mientras que se ha pronunciado una sentencia penal final en un 0,58% de los casos de las víctimas reconocidas por el Estado como sobrevivientes de las torturas de que fueron objeto.²

Así, son varias generaciones de víctimas las que ya han tenido que pasar por estos procesos que continúan inconclusos en una deuda que es tanto con los y las familiares, como con el conjunto de la sociedad, que ve como esta impunidad ha servido de respaldo para las nuevas violaciones a los derechos humanos que agentes del Estado siguen cometiendo en nuestro presente. La justicia tardía y lejos de todo plazo razonable, vulnera a nombre del Estado chileno el derecho al acceso a la justicia.

En este contexto nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la CIDH”), con el fin de solicitar en el marco del 181° Período Ordinario de Sesiones, la realización de una audiencia temática con el Estado chileno sobre los “Obstáculos judiciales para el juzgamiento de los delitos perpetrados desde la dictadura civil-militar”. De conformidad a lo previsto en los artículos 41 (f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y los artículos 61, 62 y 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH).

Londres 38, espacio de memorias, solicita esta audiencia a la CIDH con el objeto de evidenciar los múltiples obstáculos a la justicia que persisten en Chile y que salvaguardan la impunidad de los delitos de lesa humanidad. Especialmente se busca informar a la CIDH que el Pleno de la Corte Suprema de Chile el 11 de enero de 2021, dispuso una unilateral redistribución de más de 1.596 causas por violaciones a los derechos humanos perpetrados en y desde la dictadura. Esta medida implicó adicionalmente, la imposición de un plazo de resolución de sólo seis

² COLLINS, Cath et al. (2019): “La memoria en los tiempos del cólera: verdad, justicia, reparaciones, y garantías de no repetición por los crímenes de la dictadura chilena”, Informe Anual Derechos Humanos UDP 2019, pp. 23-182, p. 73

meses para los nuevos magistrados y magistradas; y no sólo eso: la decisión no fue justificada, tampoco se realizó un diagnóstico del desempeño llevado hasta entonces, ni se consultó ni informó a familiares, víctimas y organizaciones de defensa de los derechos humanos.

Hoy ya han transcurrido los seis meses del unilateral plazo designación y continuamos sin tener antecedentes ni del origen de la medida, ni de su evaluación, ni mucho menos de que decisión se adoptará ya vencido el referido plazo, ello aunque se han solicitado reuniones con el Ministro de la Corte Suprema encargado de estas causas, que no ha recibido a nuestra organización, y que consultado el propio presidente de la Corte Suprema por el tema, él se limitará a informar que el Pleno aun no adopta una decisión, nuevamente las víctimas, las organizaciones de derechos humanos y sus representantes legales no están siendo escuchados antes de adoptar decisiones sobre la tramitación de estos casos.

Desde la Corte Suprema se afirmó que las medidas unilateralmente adoptadas contribuirá a la tramitación de las causas, sin embargo, considerando su complejidad y envergadura, ello no parece posible si no van acompañadas de un incremento sustantivo de recursos y apoyos. Esta falencia fue reconocida, por la propia presidencia de la Corte Suprema en su Cuenta Pública 2021. Entre los problemas no resueltos señala las limitaciones de personal y presupuesto que dificultan la implementación orgánica de la Oficina de Coordinación de causas sobre violaciones a los derechos humanos --entidad que sería clave--, y la realización de tareas tan básicas como la digitalización de la documentación en la jurisdicción de Santiago o, en otro orden de problemas, la tardanza en la designación efectiva de relatores.

Sumado a los problemas anteriores, habría que agregar la necesidad de reforzar y ampliar la labor de los organismos auxiliares de la justicia como el Servicio Médico Legal o la Brigada Investigadora de DDHH, así como la colaboración efectiva del ejecutivo en las investigaciones, cuestiones que no dependen del poder

judicial, pero que este bien podría hacer presente como necesarias para el cumplimiento de su misión³.

Esta decisión de la Corte Suprema se suma al ya gran retraso que posee la justicia en las causas seguidas por delitos de lesa humanidad, y que constituye un nuevo atropello al derecho a la verdad y a la justicia, y a la voz de las personas violentadas por el Estado, perpetúa la impunidad e impacta profundamente el curso y los avances de sus causas⁴. En concreto, nos parece preocupante por los siguientes motivos, que deseamos profundizar en la audiencia que acá solicitamos:

1. Es una **medida inconsulta** respecto de familiares y víctimas de estas causas, quienes, a pesar de ser parte en estos procesos, no fueron consideradas ni informadas previamente. Menos aún hubo participación de la sociedad civil, pese a ser un tema que además es parte del interés público. Lo anterior es incompatible con el derecho de las víctimas a ser oídas cuando sus intereses personales se encuentren en juego, consagrada en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Esta decisión fue inconsulta aun cuando, Londres 38, en conjunto con diversas organizaciones de ddhh --tras conocer que el Pleno discutiría el destino de la tramitación de las causas en primera instancia--, solicitaron públicamente al Pleno ser oídas, afirmando que “ante las nuevas medidas contempladas en la propuesta que prepara la Corte Suprema, solicitamos que se respete y garantice nuestro derecho al acceso oportuno a la información, permitiéndonos conocer dicha propuesta, hacer observaciones y ser

³ Columna de Gloria Elgueta. Paradojas, sesgos y omisiones del poder judicial.
<https://www.londres38.cl/1937/w3-article-105987.html>

⁴ Erika Hennings: “Pedimos que se disponga de los recursos y tiempo necesarios para concluir estas causas con toda la verdad y toda la justicia” <https://www.londres38.cl/1937/w3-article-105993.html>

escuchados antes de que esta sea discutida en el pleno de la Corte Suprema, de manera de hacer efectivo el acceso a la justicia”⁵.

2. Es una decisión que **carece de razonabilidad** a primera vista, pues se anuncia que consiste en una redistribución de ministros/as en diversas jurisdicciones del país, pero sin mencionar los criterios de esta distribución ni en qué consiste exactamente el plazo de 6 meses, lo que plantea varias interrogantes: ¿se cerrarán todos los procesos?, ¿sólo algunos?, ¿cómo se decidirá cuáles y con qué criterios? y, sobre todo, ¿se seguirá limitando las investigaciones al establecimiento de la detención y paso de las víctimas de desaparición forzada por los centros de detención y tortura, sin determinar el destino final de más de mil de ellas?⁶
3. Asimismo, no se evalúan las fallas previas que ha mantenido el sistema de tramitación de estas causas, por tanto, no existe claridad acerca de las problemáticas a mejorar, ni tampoco se abordan los subterfugios legales utilizados por las defensas de los genocidas para retrasar los procesos, especialmente en segunda instancia y en la Corte Suprema. De esta forma, la resolución del pleno no aborda de modo alguno, ni menciona siquiera, el retraso excesivo que poseen las causas en segunda instancia y ante la Corte Suprema.
4. Es una medida que vulnera el derecho de **acceso a la información** y la obligación de la autoridad judicial de entregar un diagnóstico fundado de la situación, de los razonamientos que justifican un cambio en la distribución de causas y del establecimiento de un plazo en las investigaciones. En el mismo sentido, en el discurso de la Cuenta Pública del año 2021, pronunciado por el Presidente de la Corte Suprema, señor Guillermo Silva Gundelach, respecto de cantidad de sentencias definitivas en causas de derechos

⁵ Carta abierta al Pleno de la Corte Suprema <https://www.londres38.cl/1937/w3-article-105129.html>

⁶ Columna de Gloria Elgueta. Paradojas, sesgos y omisiones del poder judicial. <https://www.londres38.cl/1937/w3-article-105987.html>

humanos se señala una cifra de 61⁷, sin fuente metodológica (dicha cifra no aparece en la cuenta pública realizada por la Oficina de Coordinación de Causas sobre violaciones a los Derechos Humanos); y lo mismo ocurre respecto a la siguiente afirmación: *“En cuanto al trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema referido a esta materia, la Segunda Sala Penal de este tribunal, durante el 2020 falló 41 causas en materia criminal y civil.”*

5. La decisión se propone agilizar la tramitación de estos procesos, sin embargo, no existen acciones concretas para lograr resolver los nudos burocráticos institucionales y los obstáculos puestos por los victimarios y encubridores para ello. Ejemplo de ello es que entre 1995 y junio de 2020, apenas 400 causas penales, principalmente por casos de personas detenidas desaparecidas y ejecutadas, contaron con sentencia ejecutoriada. Como aún se encuentran en tramitación otras 1.576 causas, a ese ritmo se necesitará el absurdo plazo de más de tres décadas para terminar con una labor largamente pospuesta por los tribunales, y obstaculizada por perpetradores, cómplices y encubridores. De hecho, el año pasado sólo se vieron 20 causas, y en lo que va del 2021 no se ha visto ninguna.
6. Por todo lo anterior, es una medida que no resuelve el problema de la **impunidad** biológica: el fallecimiento de los agentes procesados o condenados ha impedido el término de numerosos procesos y la ejecución de la pena en los casos en que esta ya había sido dictada, también la muerte de testigos de los hechos, pero sobre todo, la de muchos familiares que han fallecido sin conocer el término de los juicios y menos la verdad sobre el destino de las víctimas: de 1.169 víctimas de desaparición forzada, solo los restos de 143⁸ han sido encontrados e identificados. Tampoco resuelve el problema de los genocidas prófugos, pues hasta el día de hoy no se le dictan medidas cautelares a los imputados que les impidan huir de la justicia, ni

⁷ Disponible en <http://decs.pjud.cl/presidente-de-la-corte-suprema-ministro-sr-quillermo-silva-gundelach-llevo-a-cabo-la-cuenta-publica-2021-del-poder-judicial/>

⁸ Datos de la Unidad programa de DD.HH de la Subsecretaría de DD.HH., entregados a Londres 38 en marzo de 2021.

establece mecanismos para solucionar el tema de la dictación de bajas penas que permiten a los condenados cumplirlas en libertad o acceder rápidamente a beneficios.

7. Asimismo, en la cuenta pública realizada por la Oficina de Coordinación de Causas sobre violaciones a los Derechos Humanos a la Corte Suprema⁹, se da cuenta de una serie de problemas en la implementación orgánica de la Oficina de Coordinación¹⁰; problemas en la digitalización de las causas en la jurisdicción de Santiago¹¹; tardanza en la designación efectiva de relatores¹²,

⁹Disponible en <https://www2.pjud.cl/documents/10179/23274937/Cuenta+P%C3%BAblica+2021.pdf/c0dd818e-4977-4dd1-9323-4e4d25d99669>

¹⁰ “Hasta esta fecha, por falta de presupuesto según aduce la CAPJ, el grupo asesor de este Ministro Coordinador Nacional no cuenta con un abogado analista especializado en Derechos Humanos, grado X, ni se ha destinado de manera permanente a un funcionario del Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y tampoco, producto de la carga de trabajo en la Dirección de Estudios, no se ha contado regularmente con la ingeniera estadística o economista, ni con la socióloga de la Dirección de Estudios”. Pág. 6-7.

¹¹ “En relación con las causas de la Jurisdicción de Santiago, el Administrador Zonal de Santiago don Gustavo Andrade Miranda, ha informado que la digitalización no ha podido coordinarse con personal del 34° Juzgado del Crimen por que se ha estimado contraproducente encomendarles estas labores ya que eventualmente podría distraerles de su labor principal, “que es tramitar las causas antiguas de los Juzgados del Crimen de Santiago”. Esta información se complementó en el sentido que se espera de la respuesta de la Unidad de Memoria Histórica para ver la factibilidad de realizar el proceso de digitalización de los expedientes. Luego, frente a una insistencia de la Coordinación, el Director de la CAPJ respondió que no existen fondos en el Departamento de Informática para disponer la digitalización de causas de Santiago. De todo lo anterior con fecha 16 de diciembre de 2020 se comunicó a la Presidencia mediante oficio para que VS. tomase conocimiento y las medidas que estime pertinentes”. Pág. 12.

¹² “En cuanto a los días transcurridos entre la fecha de la resolución que decreta los autos en relación y la fecha de designación efectiva del relator, en promedio, la Corte tardó 614 días, según dan cuenta los recursos en tramitación ingresados el 2018”. Pág. 21.

e importantes limitaciones de presupuesto¹³, cuestiones que fueron excluidas de la exigua información que se le entregó a las organizaciones de derechos humanos.

En el escenario actual de materia de justicia transicional chileno, que da cuenta de limitados avances y gran volumen de causas en manos de un número tan reducido de Ministros y Ministras que deben actuar en un plazo de seis meses, y ya vencidos los mismos sin que se haya informado sobre una evaluación o decisiones ni se haya consultado la opinión de las víctimas, es evidente la falta de consistencia entre objetivos, escasos recursos destinados, y falta de claridad respecto al futuro de las causas, que se traduce, finalmente, en más impunidad y ausencia de garantías de repetición, poniendo de manifiesto claras continuidades entre el pasado dictatorial y el presente, que hace indispensable que la CIDH conozca esta situación en una audiencia, especialmente de cara al nuevo proceso constitucional que experimenta Chile.

Con fundamento en las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 61, 62 y 66 de su Reglamento, solicitamos a la Honorable Comisión la convocatoria a una audiencia en su 181º período ordinario de sesiones, sobre “Obstáculos judiciales para el juzgamiento de los delitos perpetrados desde la dictadura civil-militar”, en el curso de la cual podamos ampliar la información que fundamenta la presente solicitud, con el propósito de que en el marco de su mandato pueda evidenciar y monitorear la situación de constante vulneración que persiste en Chile respecto del acceso a la justicia y la obligación de sancionar a todos los responsables de los delitos de lesa humanidad perpetrados en y desde la dictadura civil-militar, a consecuencia del reiterado incumplimiento de

¹³ Por un lado, se dice que “entre los objetivos de la Oficina, destacan aquellas funciones destinadas a velar por que las autoridades pertinentes dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo ágil y eficazmente la substanciación de las causas”. Sin embargo, se reconoce que se hace “la asignación de tareas específicas dentro de las limitaciones de personal y presupuestarias”. (Pág. 7.).

Londres 38
espacio de memorias

las correspondientes obligaciones internacionales, en miras a formular recomendaciones al Estado encaminadas a la lucha contra la impunidad.

Toda la verdad, toda la justicia.

Londres 38, espacio de memorias.